

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00793 00

El abono que comunica la parte demandada efectuado en cuantía de \$ 850.000,00 (*184AllegaTitulos.pdf*), téngase en cuenta y obre para los fines legales a que haya lugar, conforme el art. 1653 del C.C.

Notifíquese (3),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2efd1f4357b97d388d46aa9f367c4a189687aee25ddd394d81441cba2fb0622**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00793 00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la ejecutada Claudia Cristina Mendoza Rojas efectúa a favor de la abogada **Narly Del Pilar Morales Morales**, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el inciso 7º, del artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese (3),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf7ff521da779913408306f064d07df9a7f3b2a5f66e1c0ee7f845da4a1d4d3**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00793 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 (*56OrdenaCorrerTraslado202100793.pdf*) por medio del cual se accedió a no tener en cuenta la notificación de la demandada **Claudia Cristina Mendoza Rojas** y otros.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Aduce el recurrente que al momento de proferirse el auto atacado no se tuvo en cuenta que en el archivo (*42Correo.pdf*) y anexos 43, 44, 45, 36,47 y 48, la demanda Claudia Cristina Mendoza Rojas, a través de apoderada judicial contestó la demanda mediante escrito presentado el 22 de junio de 2023, de tal manera que, se deben reponer los numerales tercero y cuarto del auto recurrido.

Para que, en su lugar, se corra traslado de la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de los archivos que obran en el expediente digital del presente asunto, observa el Despacho que mediante escrito presentado el 22 de junio de 2023, la abogada Gretha Camela Camacho Torres apoderada judicial de la demandada Claudia Cristina Mendoza Rojas, contestó la demanda ejecutiva y dentro del término legal propuso excepciones.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 2021 00793 00

Gretha Camela Camacho Torres <grethacc@hotmail.com>

Jun 22/06/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Fernando Moreno <lufmoreno@hotmail.com>; Luis Carlos Macías Quintero <luiscarlosmaciasquintero@gmail.com>; Claudia Cristina Mendoza Rojas <claudiamentozar1@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (26 MB)

(1) GASTOS 2014 1 - MODELIA (1).pdf; (2) GASTOS 2014 2 - MODELIA.pdf; (3) GASTOS 2014 3 - MODELIA.pdf; (4) GASTOS 2014 4 - MODELIA.pdf; (5) GASTOS 2015 - MODELIA.pdf; (6) GASTOS 2016 - MODELIA.pdf; (7) GASTOS 2019 - MODELIA.pdf; (8) GASTOS 2020 - MODELIA.pdf

Respetados señores
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cordial saludo.

Atentamente y para los fines legales correspondiente, adjunto me encuentro enviando escrito de contestación de Demanda notificada el pasado 7 de junio de 2023 en el proceso que referencio, y 8 archivos en PDF que no se pudieron incluir en el escrito, por su peso excesivo.

REFERENCIA: Restitución de inmueble / Ejecutivo**RADICACION:** No. 110014003035 2021 00793 00**DEMANDANTE:** Elena Cortés de Macías**DEMANDADOS:** Claudia Cristina Mendoza y otros**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

Agradezco confirmación de recibido,

Atentamente,

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES

Apoderada de la demandada CLAUDIA CRISTINA MENDOZA

[CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf](#)

De tal modo, que el Despacho sin mayor exposición tendrá por notificada a Claudia Cristina Mendoza Rojas del mandamiento de pago y en ese orden de ideas, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva relacionada, para que la parte actora dentro del término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., estime lo que considere pertinente, adicionalmente, se dejará sin valor y efecto los numerales tercero y cuarto del auto del 14 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales tercero y cuarto de auto del 14 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva **Claudia Cristina Mendoza Rojas**, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese (3),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0776282fc2a2fb58a18fc66551b274d095ebe41545e08ba12e29c7987309e7**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>